

DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES DENTRO DEL MARCO DE LA
JUSTICIA TRANSICIONAL

TRÁMITE NO. 110016000253200883533.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 176-77838.

CÓDIGO CATASTRAL: 25889010006880034902.

DIRECCIÓN: Garaje No. 26 ubicado en el Transversal 20 No. 13 - 107 Bloque C Apartamento 304 Interior 2, Conjunto Residencial Santa Rita II en el Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE URBANO

En el municipio de Zipaquirá del departamento de Cundinamarca, a los 27 días del mes de febrero de dos mil veinte, el suscrito Fiscal de Apoyo de la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz JUAN PABLO PATERNINA TORRES, adscrito a la Dirección de Justicia Transicional – Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes, subcomisionado por el titular del Despacho Dr. MOISES SABOGAL QUINTERO, de acuerdo con el oficio de fecha 18 de febrero del año que cursa, con el apoyo operativo de los funcionarios designados para esta diligencia, también adscritos a la Dirección de Justicia Transicional - Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes, funcionarios JOSÉ GILBERTO LAGOS LAGOS, Técnico Investigador I y MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCÓN, Profesional Investigador III, juntos con la funcionaria designada por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, doctora ESTEPHANY BAEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía números 1.026.581.751, nos hicimos presentes en el Garaje No. 26 ubicado en el Transversal 20 No. 13 - 107 Bloque C Apartamento 304 Interior 2, Conjunto Residencial Santa Rita II en el Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Magistrada con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá, comunicada mediante el oficio número 16034 de fecha 20 de septiembre de 2019. A tal efecto, se procedió a realizar diligencia de SECUESTRO del bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por el Decreto 4760 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el Decreto 3011 de 2013, el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia

de extinción de dominio regulan la materia. Así mismo, con base a lo dispuesto en el artículo 595 y siguientes del Código General del Proceso.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor FRANCISCO JAVIER RINCÓN RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.539.259, a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la normatividad referida. El señor FRANCISCO JAVIER RINCÓN RODRÍGUEZ, manifestó ser arrendatario del mismo.

En presencia del señor RINCÓN RODRÍGUEZ, se procedió a verificar el garaje número 26 en su totalidad, quienes en virtud de la orden judicial y de manera voluntaria nos permitieron realizar su recorrido.

Seguidamente se procede a la identificación del inmueble, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el folio de matrícula inmobiliaria número 176-77838 y el código catastral número 25889010006880034902, documentos que obran en la carpeta respectiva del bien y fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para la diligencia de alistamiento, la cual se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias de los artículos 58 a 61 del Decreto 3011 de 2013, derogado por el Decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.5.1.4.2.1 a 2.2.5.1.4.2.4. De igual forma se aclara, que se verificaron cada uno de los documentos que conforman el alistamiento, sobre el terreno objeto de esta diligencia, atendiendo al recorrido realizado por los servidores de Policía Judicial que acompañan esta diligencia junto con los funcionarios del Fondo para la Reparación a las Víctimas.

Seguidamente se procedió a identificar el inmueble de la siguiente manera:

Área:

Área Privada: 13,50 metros cuadrados.

Linderos:

Los que se encuentran consignados en la Escritura Pública número 1543 de fecha 7 de septiembre de 1998 proferida por la Notaría Primera de Zipaquirá, los cuales son los siguientes:

Partiendo del Punto 1 al Punto 2 en 5.40 metros con columna que los separa de Garaje No. 25. Del Punto 2 al Punto 3 en 2.50 metros con muro común que lo separa sin excavar. Del Punto 3 al Punto 4 en 5.40 metros en columna común y zona de circulación común. Del Punto 4 al Punto 1 en 2.50 metros con zona de carreteo común. Por el CENIT con placa que lo separa del primer piso. Por el NADIR con placa común que lo separa de terreno común.

Ubicación del bien inmueble dentro del municipio:

El predio se localiza en la zona urbana del municipio de Zipaquirá en el sótano de la dirección Transversal 20 No. 13 – 107, Conjunto Residencial Santa Rita II, Bloque C.

Tipo de bien: urbano.

Forma geométrica del predio: Rectangular.

Características del bien inmueble:

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS
Área	13.50 metros cuadrados.
Piso	En concreto

Estado o destinación actual del bien inmueble:

Al momento de la diligencia, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-77838 tiene USO DE PARQUEADERO.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-77900; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, artículo 17B de la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA LA**

REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representado en esta diligencia por la doctora ESTEPHANY BAEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.581.751 y tarjeta profesional número 289.930, a quien por esta acta se le hace ENTREGA REAL Y MATERIAL del inmueble antes descrito.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones, las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien nos atiende en esta diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, ubicada en la dirección Carrera 85D No. 46A - 65 Piso 3, Complejo Logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá, **ENTIDAD A QUIEN LE QUEDA LA DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE URBANO A PARTIR DE ESTE INSTANTE Y QUIEN DISPONDRÁ LO DE SU CARGO, RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN, DESTINACIÓN Y TENENCIA DEL MISMO**, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en los artículos 595 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

Para tal efecto y estando presente la doctora **ESTEPHANY BAEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.581.751, quien representan en la presente diligencia los intereses del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, procede el Despacho 62 de Apoyo adscrito a la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz, a efectuar la entrega real y material del inmueble atrás referido, requiriendo la Fiscalía le sea informado en la presente diligencia cuáles son las medidas administrativas que ejercerá el **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, respecto de la **ADMINISTRACIÓN, TENENCIA Y DESTINACIÓN DEL INMUEBLE SECUESTRADO Y ENTREGADO** ubicado

en el sótano de la dirección Transversal 20 No. 13 – 107/109, Conjunto Residencial Santa Rita II, Bloque C, matrícula inmobiliaria número 176-77838, respecto de lo cual el FONDO en representación de los mencionados manifestaron:

En nombre y representación del Fondo para la Reparación de las Víctimas manifestamos lo siguiente:

“Señor FRANCISCO JAVIER RINCÓN, como representante del Fondo me permito informarle que a partir de hoy este Fondo Especial asume la administración del bien inmueble ubicado en la dirección Transversal 20 No. 13 - 107 Bloque C Apartamento 304 Interior 2 Conjunto Residencial Santa Rita II, del cual usted figura como arrendatario, en calidad de arrendamiento de vivienda urbana, razón por la cual, en adelante todo lo relacionado con el inmueble debe ser tramitado a través del Fondo para la Reparación de las Víctimas. No sobra agregar, que cualquier inconveniente que se llegue a presentar puede contactarse a través del teléfono 7965150, extensión 2273 o al correo electrónico miguel.avendano@unidadvictimas.gov.co. Es importante ponerle en conocimiento a usted, que tiene la posibilidad de tomar el predio en comodato precario, durante un término de hasta por sesenta (60) días en los cuales podrá allegar la documentación necesaria para suscribir un contrato de arrendamiento y así generar recursos para la reparación de las víctimas. De lo contrario, desocupar el inmueble o en su defecto quedará en ocupación no autorizada. Así mismo, el FRV se pondrá en contacto con la señora Graciela Rodríguez, quien es la sobrina de la propietaria, para concertar todos los temas relacionados con el arrendamiento, teniendo en cuenta que esta última es una persona de la tercera edad a la cual puede afectarle los temas relacionados con el inmueble”.

En aras de no conculcar los derechos de las víctimas o de posibles terceros de buena fe, y en observancia del derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quienes atienden la diligencia, quienes manifestaron lo siguiente:

FRANCISCO JAVIER RINCÓN RODRÍGUEZ: “Manifiesto que esta diligencia que se está llevando acabo se ha realizado sin ninguna inconformidad de mi parte, sin embargo, considero que hubiese sido

pertinente avisarle a la propietaria del bien de esta diligencia, como quiera que yo vivo aquí en este inmueble en calidad de arrendatario”.

OBSERVACIONES: se deja constancia que se realizó por parte de la Policía Judicial reconocimiento y descripción detallada del predio urbano.

Del recorrido realizado y del análisis de la documentación utilizada para ésta diligencia, se realizará INFORME por parte de la topógrafa que acompaña esta diligencia, el cual hará parte de la presente Acta de Secuestro y Entrega del bien inmueble en cuestión y del cual el Despacho remitirá copia a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de las Víctimas para los fines pertinentes.

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS:

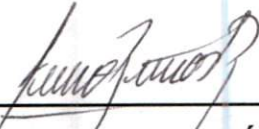
- (X) Acta de embargo y secuestro.
- (X) Folio de matrícula inmobiliaria.
- () Ficha predial.
- () Carta catastral.
- () Plano cartográfico.
- () Escritura pública.
- () Recibo de servicio telefónico.
- () Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado.
- () Recibo de servicio de energía eléctrica.
- () Recibo de servicio de gas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:00 P.M. La presente acta queda consignada en SEIS (6) folios.



JUAN PABLO PATERNINA TORRES
FISCAL 62 APOYO DESPACHO 25

GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCIÓN DE BIENES



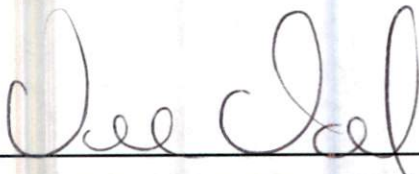
FRANCISCO JAVIER RINCÓN RODRÍGUEZ
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA



DRA. ESTEPHANY BAEZ GONZALEZ
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS – FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



DR. JOSÉ GILBERTO LAGOS LAGOS
FUNCIONARIO JUSTICIA TRANSICIONAL - GRUPO DE PERSECUCIÓN
DE BIENES – APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO



DRA. MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCON
FUNCIONARIO JUSTICIA TRANSICIONAL - GRUPO DE PERSECUCIÓN
DE BIENES – APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO